



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PURIFICACION

Purificación, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Proceso Verbal de Responsabilidad Civil
Extracontractual.
Demandante : Fabián Leonardo Monroy Quintero y otros.
Demandado : Josué Julián Mayorga Baracaldo y otros.
Radicación : Número 73-583-31-12-001-2024-00040-00.

Al resolver sobre la admisión de la demanda se observa que se presentan unas falencias que deben ser subsanadas, a saber:

1.- Se debe complementar el juramento estimatorio, tal como lo exige el artículo 206, inciso primero del Código General del Proceso¹, toda vez no se incluye la totalidad de las sumas reclamadas en las pretensiones.

2.- Indicar el correo electrónico del Agente LEIDER ALFONSO VERA AROCA y la Inspectora KATHALINA MARIA ROJAS, señalados como testigos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6º, inciso primero de la Ley 2213 de junio de 2022, toda vez que el aportado corresponde a la Alcaldía de la Alpujarra en el Tolima, según se afirma en la demanda.

3.- Indicar bajo juramento cómo obtuvo la dirección electrónica de las demandadas AUTO FUSA S.A. y la Compañía SBS SEGUROS COLOMBIA S.A., tal como lo exige el artículo 8º, de la citada Ley.

4.- En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 90, numeral 7º, inciso segundo del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda referenciada, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane el libelo teniendo en cuenta las observaciones hechas anteriormente, advirtiéndole que debe presentar la demanda integrada con las subsanaciones hechas.

5.- RECONOCER personería al Dr. SANTIAGO MUÑOZ VILLAMIZAR, para actuar en nombre y representación de los demandantes FABIAN LEONARDO MONROY QUINTERO, DIANA LISETH LARA QUINTERO y GUERLY ESPERANZA QUINTERO SILVA, en los términos y para los fines de los poderes conferidos (fls. 24 a 26 pdf 002).

NOTIFIQUESE.

MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA

Juez

¹ Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos.